

N° : 39-2024-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 07 de febrero del 2024

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO: Informe N° 043-2024-GRM/PERPG-GG-OPP, Informe N° 169-2024-GRM/PERPG-GG/GEINFRA, Informe N° 035-2024-MMPL-RO-PFLI/GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 011 -2024-GRM/PERPG-GG/OADM, Informe N° 1148-2023-GRM/PERPG/OADM-GA, Informe N° 302-2023-MMPL-RO-PFLI/GEINFRA/PERPG/GRMOQ, Carta N° 51 - 2022, Informe N° 025-2024-CRA-OAJ-PERPG/GRM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por Decreto Supremo N.º 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE por Decreto Supremo N.º 033-2003-VIVIENDA, es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N.º 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R. N.º 028-2005 de fecha 10 de enero del 2005, se crea la unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y a través del Artículo 83-a° del ROF del Gobierno Regional Moquegua, se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional Moquegua.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, establece el marco legal aplicable a las acciones y reclamaciones de pago de créditos a cargo del Estado por la contratación de bienes, servicios u obras en ejercicios presupuestales fenecidos.

Que, el artículo 3° de dicho Reglamento establece que "(...) se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio (...)".

Que, el artículo 6° del acotado cuerpo legal establece que: "El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia."

Que, conforme al artículo 7° de la misma norma, expresa que "El organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente."

Que, conforme al numeral 43.1 del artículo 43 del D.L. 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al devengado conforme a lo siguiente: "43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva." Ahora bien, el mismo cuerpo normativo regula en su numeral 43.2, lo que se requiere hacer para registrar el devengado, conforme a lo siguiente: "43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente."

Que, en cuanto al devengado de créditos presupuestarios para inversiones correspondientes a años fiscales previos, el referido D.L. 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en su artículo 51 lo siguiente: "51.1 Los créditos presupuestarios destinados al financiamiento de inversiones comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal podrán ser incorporados en el presupuesto del nuevo año fiscal, siempre que se cuente con el financiamiento suficiente a dicha fecha, y conforme a la autorización establecida en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, la cual se sujeta a las reglas fiscales vigentes."

N° : 39-2024-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 07 de febrero del 2024

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 en su artículo 17. sobre devengado indica que el devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.

Que, con Informe N° 169-2024-GRM/PERPG-GG/GEINFRA de fecha 26 de enero del 2024, la Gerencia de Infraestructura traslada el informe N° 035-2024-MMPL-RO-PFLI/GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, emitido por el Ing. Marcos Mauro Palomino León – Residente de Obra “PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN JAGUAY RINCONADA A RESERVORIO LOMAS DE ILO (63.29 KM), DISTRITO DE MOQUEGUA E ILO, PROVINCIA MARISCAL NIETO E ILO, REGIÓN MOQUEGUA” el cual contiene el expediente de reconocimiento de deuda, y solicita que se continúe con el trámite de reconocimiento de deuda de la O/S N° 0237 – SIAF N° 1344-2022, ya que cuenta con la certificación presupuestal de la meta – 019 Costo Directo, que corresponde al presente año fiscal de la obra en mención.

Que, con Informe N° 011-2024-GRM/PERPG-GG/OADM de fecha 09 de enero del 2024, la Oficina de Administración solicita el reconocimiento de deuda y su aprobación mediante acto resolutivo indicando lo siguiente: “conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, el presente expediente de reconocimiento de deuda cuenta con los requisitos y formalidades necesarias para efectuar y/o proseguir con el trámite de reconocimiento de deuda, como son: (i) O/S N° 237-2022, debidamente firmada por el responsable del Área de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Entidad y responsable del área usuaria en señal de conformidad, (ii) Doc. Registro N° 1671287, mediante el cual el proveedor presenta la culminación del servicio y solicita conformidad, adjuntando la documentación que acredita la ejecución del servicio objeto de contratación, (iii) informe N° 302-2022-MMPL-RO- PFLI/GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, a través del cual, el Residente de Obra, otorga la conformidad a la ejecución del servicio objeto de contratación (iv) Anexo N° 09 Acta de Conformidad de servicio debidamente firmada por el Residente de Obra y visto bueno del Inspector de Obra, (v) Documento Registro N° 1874035, solicitud de reconocimiento de deuda.

Que, con el Informe N° 1148-2023-GRM/PERPG/OADM-GA de fecha 27 de diciembre del 2023, el Especialista en Abastecimiento efectúa la evaluación al expediente de reconocimiento de deuda indicando lo siguiente: 3.6 Cabe resaltar, que un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles y recíprocas. Bajo esta consideración, el contrato celebrado entre la Entidad y el Proveedor a través de la orden de servicio N° 237-2022, el mismo que se ha formalizado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la Directiva para Procedimientos de las Contrataciones de Bienes y Servicios para montos menores o iguales a ocho (08) UITs en el PERPG, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: (i) Una a cargo del Proveedor, consistente en la ejecución del servicio; (ii) otra a cargo de la entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones”. 3.7 Preciado lo anterior, cabe señalar que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa interna mencionada. En esa medida, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. Ante dicha situación, corresponderá a la autoridad que conozca y resuelva la acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo a reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción. Ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa,

N° : 39-2024-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 07 de febrero del 2024

recogido en el artículo 1954 del Código Civil, lo que será evaluado en la vía correspondiente. 3.8 Conforme a lo mencionado, evidenciándose que el proveedor ha cumplido con su obligación contractual en mérito a la orden de servicio N°237-2022; corresponde a la Entidad extinguir su obligación referente a la ejecución del pago correspondiente y no generar algún tipo controversia sobre la procedencia de reconocer intereses legales. Por lo que, por intermedio de su despacho se debe remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica con la finalidad de proseguir con el trámite de reconocimiento de deuda mediante Acto Resolutivo.

Que, con el Informe N° 302-2023-MMPL-RO-PFLI/GEINFRA/PERPG/GRMOQ, de fecha 11 de diciembre del 2023, el Ing. Marcos Mauro Palomino Leon, Residente de la Obra "PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN JAGUAY RINCONADA A RESERVORIO LOMAS DE ILO (63.29 KM), DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO E ILO, REGION MOQUEGUA", remite el expediente de reconocimiento de deuda de la O/S N° 0237 SIAF 1344-2022, y adjunta el anexo N° 09 Acta de conformidad del Servicio firmado, y según el siguiente detalle

O/S	MONTO TOTAL O/S	DESCRIPCION	U/M	MONTO A PAGAR
237	S/ 10,857.00	INSTALACIÓN DE CONECTORES DE VALVULA DE PRESIÓN	SERVICIO	S/ 10,857.00

Que, con Carta de Culminación de Servicio – 51-2022 de fecha 23 de junio del 2022, el Gerente de la empresa FENIXCOM E.I.R.L., solicita la conformidad del servicio, de la Orden de Servicios N° 00237. Asimismo con la Carta N° 0004- 2023-JLRM de fecha 10 de febrero del 2023, el Gerente de la empresa solicita el reconocimiento de la deuda con O/S N° 00237-2022. SIAF 001344.

Que, con Informe N° 043-2024-GRM/PERPG-GG-OPP de fecha 02 de febrero del 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite Certificación Presupuestal indicando lo siguiente: "el presente cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 106-2024 para el pago correspondiente al Reconocimiento de deuda según detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 RECURSOS ORDINARIOS
RUBRO	: 00 RECURSOS ORDINARIOS
CADENA PROGRAMATICA	: 0042 2166595 4000114 10 025 0050
META	: 019 PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN JAHUAY RINCONADA A RESERVORIO LOMAS DE ILO (63.29 KM), DISTRITO DE ILO, ILO, MOQUEGUA
MONTO	: S/ 10,857.00

Que, como se aprecia, se cuentan con los informes técnicos que indican que existe una deuda contraída por la entidad, con la empresa INVERSIONES Y MULTISERVICIOS FENIXCOM E.I.R.L, existe conformidad del residente y validación por parte del inspector, asimismo se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000106, por lo que es viable la continuación del trámite de reconocimiento de deuda.

Que, mediante el Informe N° 025-2024-CRA-OAJ-PERPG/GRM de fecha 07 de febrero del 2024, se concluye que: es VIABLE que el PERPG RECONOZCA, la deuda contraída con la Empresa INVERSIONES Y MULTISERVICIOS FENIXCOM E.I.R.L por un monto de S/. 10,857.00 soles de la O/S N° 237-2022, SIAF N° 1344-2022, por el servicio de INSTALACIÓN DE CONECTORES DE VALVULA DE PRESIÓN, al presupuesto asignado, para el presente año fiscal, a la meta 019 conforme a la certificación de credito presupuestario del presente año adjuntado en el expediente.

Que, así, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N.º 247-2023-GR/MOQ. del 27 de abril de 2023 que designa al Gerente General del PERPG, y en uso de las atribuciones conferidas por los literales l) del artículo 15° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto

N° : 39-2024-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 07 de febrero del 2024

Grande, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N.º 817-2010-GR-MOQ, del 20/09/2010, y el literal I) del Artículo 9º del Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado mediante Resolución Presidencial N.º 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, del 27/05/2013.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, la deuda contraída con la Empresa INVERSIONES Y MULTISERVICIOS FENIXCOM E.I.R.L por un monto de S/. 10,857.00 soles de la O/S N° 237-2022, SIAF N° 1344-2022, por el servicio de INSTALACIÓN DE CONECTORES DE VALVULA DE PRESIÓN, al presupuesto asignado, para el presente año fiscal meta 019, conforme a la certificación de crédito presupuestario del presente año adjuntado en el expediente.

ARTÍCULO PRIMERO: REMITIR, copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario del PERPG, con la finalidad de que identifique si existe responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que omitieron pagar en el ejercicio presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Administración continúe con el trámite correspondiente, realice la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Infraestructura y parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

ING. JAVIER ROMERO LUNA
GERENTE GENERAL